



DSP: SSE/D-0778/2020

CONTRATO No. LPE-044.20  
DERIVADO DE LA LPE-103C80801/003/2020

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LPE-103C80801/003/2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, APODERADA LEGAL Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA ALAMEIN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR MIRIAM LEZAMA MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

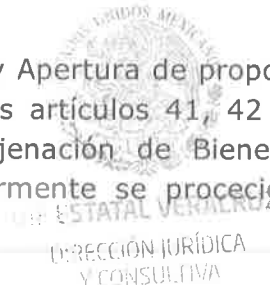
#### ANTECEDENTES

**A)** Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está legalmente facultado con fundamento en lo que establecen los artículos, 185, 186 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracciones VII, VIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para la realización de la contratación.

**B)** Con fundamento en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día trece de octubre de dos mil veinte se realizó la publicación de la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Estatal **LPE-103C80801/003/2020**, relativa a la **Adquisición de Estufas Ecológicas del Programa "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2020)**.

**C)** Con fundamento en el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y en la base décima novena de las bases de la licitación ya referida, se efectuó la inscripción y la venta de bases durante el periodo establecido en la convocatoria durante los días hábiles del trece de octubre al dieciséis de octubre de dos mil veinte.

**D)** Que consta en el Acta de la Junta de Presentación y Apertura de proposiciones Técnicas y Económicas, que ésta se desarrolló en términos de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, posteriormente se procedió a la recepción y



*[Handwritten signatures]*



apertura de las Proposiciones Económicas de los licitantes **CAFETERÍAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V., ALAMEIN, S.A. DE C.V., PERIDI, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SOLUCIONES INTEGRALES TU CASA, S.A. DE C.V., PEDRO MENENDEZ VILLAFañA, ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ CRUZ y LOSKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**E)** Con fundamento en el artículo 43 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las bases Trigésima Quinta, Sexta y Séptima del procedimiento, las proposiciones técnicas de los licitantes **CAFETERÍAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V., ALAMEIN, S.A. DE C.V., PERIDI, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SOLUCIONES INTEGRALES TU CASA, S.A. DE C.V. PEDRO MENENDEZ VILLAFañA y LOSKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, fueron analizadas cualitativamente por personal de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, quien emitió el dictamen técnico, en el cual determina que los licitantes **CAFETERÍAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V., ALAMEIN, S.A. DE C.V., PERIDI, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SOLUCIONES INTEGRALES TU CASA, S.A. DE C.V. PEDRO MENENDEZ VILLAFañA y LOSKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** cumplen cualitativamente de manera satisfactoria con la p rtida  nica en concurso, en cuanto a las especificaciones, caracter sticas, cantidades y dem s requisitos establecidos en el anexo t cnico y bases de la licitaci n.

**F)** Una vez analizadas las proposiciones econ micas de los licitantes: **CAFETER AS R PIDAS, S.A. DE C.V., ALAMEIN, S.A. DE C.V., PERIDI, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SOLUCIONES INTEGRALES TU CASA, S.A. DE C.V. PEDRO MENENDEZ VILLAFañA y LOSKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, su resultado queda asentado en el Dictamen Econ mico emitido por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirecci n de Recursos Materiales y Servicios Generales; conforme a lo referido dictamen se propone a la Comisi n de Licitaci n adjudicar a favor de **ALAMEIN, S.A. DE C.V.**

**G)** Dado que la contratante cuenta con recursos para llevar a cabo la **ADQUISICI N DE ESTUFAS ECOL GICAS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2020)** a trav s de la Licitaci n P blica Estatal n mero **LPE-103C80801/003/2020**, y con el fin de elegir a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y dem s circunstancias pertinentes, la Comisi n para la Licitaci n P blica Nacional determina adjudicar el contrato al licitante: **ALAMEIN, S.A. DE C.V.**

### DECLARACIONES

#### I.- DE "EL DIF ESTATAL":

**A)** Es un Organismo P blico Descentralizado con personalidad jur dica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el art culo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.





**B)** Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de octubre del dos mil veinte, emitido por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinte, el cual consta en el Libro Ciento Cuarenta y Nueve, Instrumento Notarial número Trece Mil Ochocientos Noventa y Nueve, pasada ante la fe del Licenciado Félix Roberto Ríos Montiel, Notario Adscrito en funciones y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Notaria número veintisiete, de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz.

**C)** Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 185, 186 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 56 del Decreto No. 525 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, 37 fracciones VII, VIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**D)** Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.- DE "EL PROVEEDOR":**

**A)** Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Dos Mil Quinientos Ochenta y Seis, Libro Treinta, ante la fe del Licenciado Sergio Alfieri Verón Casazza, Notario Adscrito en funciones de la Notaria Número veintisiete de la Undécima Demarcación Notarial, por licencia de su titular Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, con cabecera y residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**B)** Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Miriam Lezama Morales, en carácter de Administradora Única de la sociedad mercantil denominada "ALAMEIN, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Veintiséis Mil Seiscientos Veintiocho, Libro Trescientos Treinta y ocho, ante la fe del Licenciado Daniel Reyes Morán,



Titular de la Notaria Pública número Seis de la Décima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con cabecera y residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Es una persona moral con las siguientes actividades económica: comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias, comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, con Registro Federal de Contribuyentes número ALA130109SW6 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 33909, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

D) Miriam Lezama Morales, Administradora Única de la empresa "ALAMEIN, S.A. DE C.V.", se identifica con credencial, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector número [REDACTED].

E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en el Boulevard Cristobal Colón, Número 5, Interior 603, Colonia Fuente de las Animas, Código Postal 91190, en el Municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

### III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículos 1, 3 fracción I, 7, 9, 10, 12, 26 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 60, 62, 64, 65, 73, 79 y demás relativos de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 9 Bis, 185, 186 fracciones III y XI, 213 y demás relativos aplicables al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 56 del Decreto No. 525 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, 37 fracciones VII, VIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir y "EL PROVEEDOR" a vender Estufas Ecológicas del Programa "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2020) de acuerdo al ANEXO 1 de las bases que forma parte integral del presente contrato y a lo siguiente:



PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
ÚNICA	Estufa ecológica con cámara de combustión, comal principal rectangular fabricado en acero al carbón calibre 10, con caja para fogón, charola para cenizas, dos guardas para evitar quemaduras con aislante de lana mineral, ducto de salida fabricado en lámina galvanizada, capuchón y patas tubulares, certificada por instituciones educativas e investigaciones ecológicas.	PIEZA	6,726	\$1,855.90	12,482,783.40
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$12,482,783.40</b>
<b>IVA</b>					<b>1,997,245.34</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$14,480,028.74</b>

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** para el cumplimiento del presente instrumento jurídico "EL DIF ESTATAL" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un subtotal de **\$12,482,783.40** (Doce millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de **\$1,997,245.34** (Un millón novecientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.) haciendo un importe total de **\$14,480,028.74** (Catorce millones cuatrocientos ochenta mil veintiocho pesos 74/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** - El pago se efectuará de conformidad con el CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico y dentro del los **TREINTA DÍAS NATURALES** posteriores a cada entrega, presentando la correspondiente factura, la que se deberá presentar debidamente requisitada a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con RFC. SDI 770430 IV2 y con domicilio ubicado en Km 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, misma que deberá ser firmada por la Dirección de Atención a Población Vulnerable, de este Organismo.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

La contratante cuenta la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante un Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) el cual proviene del recurso Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2020).





**CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR"** deberá realizar la entrega de los bienes libre a bordo, en la Bodega La Orduña, ubicado en almacén terracería sin número, parcela 111, ejido La Orduña, Coatepec, Veracruz, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la entrega de los bienes en un plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES** posteriores a la fecha de la formalización del contrato, de acuerdo al **ANEXO I (ANEXO TÉCNICO)**.

Para la entrega **"EL PROVEEDOR"** se compromete a proporcionar un escrito, debidamente firmado por el representante legal facultado para ello, en el que se identifique cada uno de los bienes entregados, descripción de los mismos; mismos que deben contener los siguientes datos:

- Nombre, razón social o denominación de **"EL PROVEEDOR"**.
- Teléfono
- Domicilio completo
- Número del pedido
- Número de Licitación



**DIF ESTATAL VERACRUZ**  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Y CONSULTIVA

**QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR"** deberá garantizar los bienes objeto del presente contrato por el término de **SEIS MESES** contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y deberá realizar el canje de los mismos sin costos para **"EL DIF ESTATAL"** y con un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia llegue a causar a **"EL DIF ESTATAL"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

**SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.

**SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

**OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

**NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a **"EL DIF ESTATAL"** o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.



En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF ESTATAL"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF ESTATAL"** dejándolo a salvo de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa o que en su caso se ocasione.

**DÉCIMA.- FIANZA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$1,248,278.34** (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.), el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la firma del contrato.

**I.-** La fianza estará vigente un año, contado a partir de su emisión.

**II.-** La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**III.-** La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF ESTATAL"** el cumplimiento del mismo.

**IV.-** Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

**V.-** La póliza solamente podrá cancelarse por medio de petición expresa de **"EL DIF ESTATAL"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y este tramite la misma ante la afianzadora.

En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de los insumos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

**DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF ESTATAL"** aplicará una pena convencional del 5 al millar (0.005) de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no sostenga sus proposiciones; no suscriba el contrato en la fecha establecida; incumpla en los términos del contrato; presente información falsa o documentación alterada; realice prácticas desleales en contra de **"EL DIF ESTATAL"** o lesione al interés público y la economía, se le aplicará multa de cien mil UMAS y prohibición de participar en los procesos de licitación durante dos años.



- b) Por no entregar de acuerdo con las características ofertadas incumplimiento en el ANEXO TÉCNICO, monto que corresponde al valor de los bienes que no cumplan con las especificaciones solicitadas, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- c) Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, monto que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- d) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, monto que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- e) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato se atrase en la entrega de la fianza de cumplimiento del contrato, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, la cantidad resultante por la sanción será deducida del importe total a pagar; dicha sanción se establecerá en el contrato

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF ESTATAL"** descuente las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, este último no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que, si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF ESTATAL"** podrá rescindirlo sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia actualizada de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF ESTATAL"**.





**DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL DIF ESTATAL"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF ESTATAL"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los bienes para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF ESTATAL"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES"** podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerzas mayores o fortuitas, debidamente acreditadas, por convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Veracruz o por convenir a los intereses del **"EL DIF ESTATAL"**.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF ESTATAL"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA OCTAVA. - ENLACE. -** Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF"** designa como enlace a la titular de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, la cual será la encargada de supervisar que los bienes cumplan con las especificaciones y las cantidades estipuladas señaladas en el **ANEXO 1**.

**DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA ESPECIAL.** Las partes reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**DIF**  
Desarrollo  
Integral de la Familia



ME LLENA DE **ORGULLO**

Enteradas "**LAS PARTES**" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el treinta de octubre del dos mil veinte.

**POR "EL DIF ESTATAL"**

**Nayeli Martínez Calderón**  
Presidenta del Subcomité  
de Adquisiciones, Arrendamientos,  
Administración y Enajenación  
de Bienes Muebles del Sistema para  
el Desarrollo Integral de la  
Familia del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
Apoderada Legal y  
Directora Administrativa.

**POR "EL PROVEEDOR"**

**Miriam Lezama Morales**  
Administradora Única de la empresa  
"ALAMEIN, S.A. DE C.V."



DIF ESTATAL VERACRUZ  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Y CONSULTIVA

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N° LPE-044.20, derivado de la Licitación Pública Estatal número LPE-103C80801/003/2020, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la empresa "ALAMEIN, S.A. DE C.V.", de fecha 30 de octubre de 2020.



**ANEXO 1  
(ANEXO TÉCNICO)  
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LPE-103C80801/003/2020, RELATIVA A LA  
ADQUISICION DE ESTUFAS ECOLÓGICAS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA  
VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2020)".**

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ÚNICA	Estufa ecológica con cámara de combustión, comal principal rectangular fabricado en acero al carbón calibre 10, con caja para fogón, charola para cenizas, dos guardas para evitar quemaduras con aislante de lana mineral, ducto de salida fabricado en lámina galvanizada, capuchón y patas tubulares, certificada por instituciones educativas e investigaciones ecológicas.	PIEZA	6,726



DIF ESTATAL VERACRUZ  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Y CONSULTIVA



**ANEXO 1-A**  
**LUGARES DE ENTREGA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LPE-103C80801/003/2020, RELATIVA A LA ADQUISICION DE ESTUFAS ECOLÓGICAS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2020)".**

CANTIDAD DE ESTUFAS A ENTREGAR	SEDE	DIRECCIÓN
<b>707</b>	<b>Huayacocotla</b>	Calle revolución s/n Zona centro, C.P 92600 01 774 75 8 02 21 01 775 1380074 dif dif_huaya@hotmail.com
<b>832</b>	<b>Moloacán</b>	Calle Santiago s/n Col Centro 923 2326157 Dif Mpal. smdifmoloacan@gmail.com
<b>1693</b>	<b>Emiliano Zapata</b>	Carretera Federal Xalapa- Veracruz Km. 12.5 s/n Zona Centro, C.P 91634 Tel: 8 20 00 56 Ext.111 8200056 Ext. 111 dif.ezver@gmail.com
<b>1121</b>	<b>Poza Rica</b>	Av. Juárez Esq. 18 de marzo s/n Col. Tajín, C.P 93320 Poza Rica de Hidalgo difprotegebien@hotmail.com 782 82 38255, 20214
<b>1517</b>	<b>Nogales</b>	Av. Benito Juárez s/n C.P 94270 <a href="mailto:difnogales2018.2021@gmail.com">difnogales2018.2021@gmail.com</a> 272 72 71856 dif municipal 01 272 72 70960 ayto
<b>856</b>	<b>Xalapa</b>	Bodega del DIF Estatal Av. 20 de noviembre No. 535 Col. Badillo C.P.91045 Xalapa, Veracruz
<b>6,726</b>		



GOBIERNO ESTATAL VERACRUZ  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
CONSULTIVA